



REGLAMENTO PROGRAMA MAGÍSTER EN NUTRICIÓN

TÍTULO I

De las Normas Generales

Artículo 1º El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Magíster en Nutrición impartido por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

El Director del Programa, mediante resolución interna y previa consulta al Comité de Magíster, dará solución a los aspectos particulares no contemplados en este Reglamento.

TÍTULO II

De la Definición del Programa de Magíster en Nutrición

Artículo 2º El Magíster en Nutrición, impartido por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es un programa académico de formación de postgrado presencial, orientado a la investigación. El programa está dirigido a licenciados de carreras de las Ciencias de la Salud y de las Ciencias Biológicas, tales como médicos, nutricionistas y bioquímicos, así como otros profesionales del área biomédica interesados en investigación en el área de la Nutrición Humana.

TÍTULO III

De la Dirección y Administración del Programa

Artículo 3º La Administración del Programa de Magíster en Nutrición estará a cargo del Director del Programa asesorado por el Comité de Magíster.

Artículo 4º El Director del Programa será designado por el Director de la Escuela de Medicina entre los académicos del Departamento de Nutrición, Diabetes y Metabolismo. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de la Escuela de Medicina, su designación se formalizará mediante Resolución de Rectoría. Para proceder a la referida designación, el Director de la Escuela de Medicina se podrá asesorar por el Consejo Departamental de Nutrición, Diabetes y Metabolismo.

Artículo 5º Corresponderá al Director del Programa:

- Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente;



- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Director de la Unidad para su aprobación y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y normas vigentes en materia de Magíster;
- d) Asignar conjuntamente con el Jefe del Departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda las funciones de docencia, tutorías, guías de actividad de graduación y otras de cada académico del Programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del Programa, y
- f) Designar el Comité de “Defensa de Tesis” de los alumnos del Programa.
- g) Proponer al Director(a) de la Escuela de Medicina, conjuntamente con el Jefe del Departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda, los miembros que constituirán el Comité de Magíster en Nutrición.

Artículo 6º El Director del Programa de Magíster en Nutrición integrará el Comité de Magíster según lo establecido en los Estatutos de la Facultad de Medicina

Artículo 7º Las funciones del Comité de Magíster en Nutrición son:

- a) Proponer al Comité de Postgrado las modificaciones curriculares y normativas del Programa de Magíster, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer los requisitos que deberán cumplir los Académicos para participar en el Programa de Magíster en Nutrición de la Escuela de Medicina de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Seleccionar a los docentes que participarán en el Programa de Magíster en Nutrición de la Escuela de Medicina, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad.
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa de Magíster en Nutrición, si los hubiere;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes a alumnos de Magíster en Nutrición y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, establecida por la Dirección Superior. A dicha Comisión, sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación en caso de considerarse necesarios para su aceptación en el Programa;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios;
- h) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Magíster en Nutrición;
- i) Supervisar los procesos de acreditación del Magíster en Nutrición, y



- j) Asesorar al Decano, así como a al Director de las Escuela de Medicina, en todas aquellas materias relacionadas al Magíster que le sean encomendadas por dichas autoridades.

TÍTULO IV

De los Académicos del Programa

Artículo 8º Los profesores del Programa tendrán al menos el grado académico de Magíster o deberán contar con competencias equivalentes lo que será sancionado por el Comité de Magíster y el Director General de Estudios de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Universidad y acreditados por su Facultad. Estas excepciones deberán ser registradas en la Vicerrectoría Académica.

La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad de invitados deberá considerar el cumplimiento del requisito de grado antes mencionado.

Artículo 9º La selección de los académicos del Programa será responsabilidad del Comité de Magíster.

Artículo 10º Los directores de Tesis serán seleccionados entre los académicos del Programa que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con las competencias y experiencia académicas pertinentes en el tema del Proyecto Final del estudiante a guiar;
- b) Ser seleccionado y ratificado por el Comité de Magíster para asumir el rol. La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad Profesor-guía deberá considerar el cumplimiento del requisito para desempeñarse como académico del programa y ser aprobada por el Comité de Magíster.

TÍTULO V

De la Admisión al Programa

Artículo 11º El proceso de admisión al Programa estará cargo del Comité de Magíster y cumple con las disposiciones del Reglamento de Magíster de la Universidad.

Artículo 12º La admisión al Programa de Magíster en Nutrición requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un Título profesional universitario equivalente, en áreas afines a las Ciencias de la Salud¹, obtenido en

1 Tales como médicos, nutricionistas y bioquímicos, así como otros profesionales del área biomédica interesados en investigación en el área de la Nutrición Humana.



una universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente;

b) Aprobar el proceso de selección.

Artículo 13º Para postular al Programa de Magíster en Nutrición, se debe presentar los siguientes antecedentes en los plazos estipulados para cada proceso de admisión:

- a) Certificados de grados académicos y títulos correspondientes. Los postulantes extranjeros deberán poseer documentos legalizados en el país de origen para su posterior legalización y traducción, si corresponde, en los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de Chile;
- b) Concentración de notas de estudios de pregrado, títulos y grados previos;
- c) Currículo Vitae según formato definido por el Comité de Magíster;
- d) Cuestionario Complementario;
- e) Carta de postulación indicando su motivación, áreas de interés y proyección;
- f) Dos (2) cartas de referencias;
- g) Los postulantes provenientes del extranjero deberán presentar documentación legalizada.

Además, se deberá participar en una entrevista personal (para los/as candidatos/as pre-seleccionados).

Artículo 14º El Comité de Magíster evaluará los antecedentes presentados, pudiendo eximir de algunos de estos requisitos a postulantes provenientes del extranjero, o solicitar mayores antecedentes en caso de considerarlo necesario. Igualmente, considerará el resultado de las entrevistas individuales para la definición de la nómina de los postulantes seleccionados.

TÍTULO VI Del Plan de Estudios

Artículo 15º El Plan de Estudios del Programa de Magíster en Nutrición contempla 150 créditos² UC, distribuidos en:

- a) 80 créditos mínimos
- b) 30 créditos optativos y
- c) 40 créditos Actividad Final de Grado

Los créditos optativos pueden completarse con cursos de nivel de postgrado de otras unidades académicas, previa autorización del Director del Programa.

² El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular.



Artículo 16º El Programa tiene una duración teórica de cuatro semestres académicos.

TÍTULO VII

De las Exigencias y Sanciones Académicas

Artículo 17º El alumno será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4).

Artículo 18º El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) semestral deberá ser igual o superior a 5,0. De no mantener dicho PPA, el alumno caerá en causal de eliminación.

Artículo 19º Los alumnos sólo podrán reprobado un curso o actividad en el transcurso del Programa. En ese caso, deberán inscribir el curso en el semestre siguiente en que éste se dicte. La reprobación por segunda vez del mismo curso o la reprobación de dos cursos implicarán caer en causal de eliminación.

Artículo 20º Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. El incumplimiento de dicha normativa será sancionado según lo señalado en el Reglamento del Alumno de Magíster UC.

Artículo 21º Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Magíster, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

TÍTULO VIII

De las Características de la Actividad Final de Graduación (Tesis)

Artículo 22º La Actividad de Graduación consiste en una Tesis realizada por el alumno sobre un problema específico, de naturaleza académica, donde se pone a prueba su capacidad crítica y propositiva. Esta actividad se lleva a cabo bajo la supervisión de un director de tesis

Artículo 23º El director de Tesis será designado por el Director del Programa de común acuerdo con el alumno y el académico a cargo de esta actividad. El director de Tesis deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establece este Reglamento.



TÍTULO IX Del Examen Final de Grado

- Artículo 24º** Una vez aprobadas todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la aprobación de la Tesis, el alumno deberá rendir su examen final de grado.
- Artículo 25º** El examen final de grado consistirá en la defensa oral de la Tesis, desarrollada por el alumno en conjunto con su director(es), la que deberá ser defendida ante una Comisión Evaluadora, integrando los aprendizajes principales del Magíster, y donde se deberá demostrar un adecuado manejo de las principales competencias esperadas de un graduado del Programa, profundizando en la temática particular de su proyecto.
- Artículo 26º** El examen final de grado se llevará a cabo ante una Comisión Evaluadora conformada por el Director del Programa, quien la presidirá, director de tesis y dos profesores evaluadores.
- Artículo 27º** En caso de no aprobar el Examen final de Grado, el alumno podrá repetirlo una sola vez y dentro del plazo de 2 meses. La falta de cumplimiento a esta exigencia significará la eliminación del Programa.

TÍTULO X Del Egreso y Graduación

- Artículo 28º** El egreso del Magíster en Nutrición tiene lugar cuando el alumno aprueba el plan de estudios del programa, incluyendo la Tesis, excluido el examen final de grado.
- Artículo 29º** La obtención del Grado de Magíster en Nutrición requiere haber cumplido con los siguientes requisitos:
- Haber alcanzado la categoría de egresado;
 - Aprobar el examen final de grado
 - Tener una permanencia mínima en el Programa de dos y máxima de seis semestres académicos, y
 - No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.
- Artículo 30º** La calificación final del grado de Magíster en Nutrición se obtendrá ponderando las notas parciales según se indica:
- Promedio Ponderado Acumulado Plan de Estudios : 80%
 - Calificación del Examen Final de Grado : 20%



Artículo 31° Aquellos alumnos que habiendo cumplido con los requisitos de egreso no se presenten o no aprueben el Examen Final de Grado podrán solicitar el Certificado de Egreso del Programa.

TÍTULO XI

De las Convalidaciones de Estudios

Artículo 32° Las convalidaciones de estudio se regirán por el Reglamento del Alumno de Magíster y por el Reglamento que Establece Normas de Procedimiento y Regula las Convalidaciones de Estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pudiendo optar a convalidación sólo aquellos cursos realizados con un máximo de 7 años de antigüedad.

Artículo 33° Las equivalencias de los cursos serán establecidas por el Comité de Magíster. Para ello, el alumno deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar y un documento que acredite la fecha de realización y la calificación obtenida.

Artículo 34° Los alumnos que hayan cursado programas de nivel de postgrado (Magíster y Doctorado) en la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, podrán convalidar los cursos optativos que aparezcan señalados como cursos de nivel de Magíster. En dicho caso, igualmente debe cumplirse lo concerniente al artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 35° El alumno puede solicitar la convalidación de cursos de programas de postgrado de otras Universidades chilenas y extranjeras, cuando éstos correspondan al menos en un 75% a los contenidos del o los cursos eventualmente convalidables.

Artículo 36° En el caso que los cursos hayan sido cursados en la Pontificia Universidad Católica de Chile, serán convalidables con su nota original.

Artículo 37° En el caso que los cursos hayan sido cursados en otra universidad, deberán haber sido aprobado al menos con nota 5,0 y se convalidarían con una calificación C.

Artículo 38° El encargado de establecer la equivalencia de los cursos es el profesor del curso correspondiente en conjunto con el Comité de Magíster. Para ello, el alumno deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar, con un documento que acredite la fecha en que lo realizó y la nota obtenida al Comité de Magíster.

Artículo 39° En los casos en que el profesor del curso y el Comité de Magíster determinen que el alumno debe cumplir con algún requisito para convalidar el curso, el alumno deberá cumplirlo. En este caso el cumplimiento del requisito será sancionado con un



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Aprobado o Reprobado. En este último caso, el alumno deberá realizar el curso que estaba solicitando convalidar.

TÍTULO XII Disposiciones Finales

- Artículo 40º** Cualquier duda o conflicto relacionado con temas contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación oficial de ellos, serán resueltos por el Director del Programa, mediante resoluciones internas previa consulta al Comité de Magíster y en acuerdo con el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Alumno de Magíster UC.
- Artículo 41º** Para los aspectos no considerados en este Reglamento, aplica el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Alumno de Magíster UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Artículo 42º** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la admisión 2017.